

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2274 Ejecución de títulos judiciales 30/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Paulo de Lima Macedo contra la empresa Asomar 2014, S.L., Fogasa, Antonio Solano Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas, ascendiendo a un total de 848,28 € euros.

**Segundo.**- Asomar 2014, S.L., Antonio Solano Martínez, Paulo de Lima Macedo han dejado transcurrir el plazo sin oponerse a la liquidación practicada.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.**- No habiendo sido impugnada/s la liquidación de intereses y tasación de costas por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada/s por importe de 848,28€ a cuyo pago resulta condenada Asomar 2014, S.L. y Antonio Solano Martínez en las presentes actuaciones.

Estando depositada en la cuenta de este Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso la cantidad de 685,07€, transfírase a la cuenta del ejecutante la cantidad de 125,88 y líbrese mandamiento de pago a favor de la letrada Dña. María Teresa Ponce Jiménez por importe de 559,19 € concepto pago de parte de costas.

Requírase a la parte Ejecutada para que el plazo de diez días ingrese la cantidad de 163,21€ en la Cuenta núm. 3069 0000 64 0030 16, con apercibimiento de que en caso contrario continuará adelante la Ejecutoria, siendo a su costa los nuevos gastos que se generen.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3069 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de febrero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Habiendo requerido a la parte Ejecutada consignar la cantidad de 163,21€ y no habiéndose consignado dicha cantidad en la Cuenta de Consignaciones de este Servicio, se procede a la mejora de embargo sobre los bienes de Asomar 2014, S.L., Fogasa, Antonio Solano Martínez, adoptado en este procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2016.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora de embargo.

**Segundo.-** En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia alegada por el ejecutante, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

\*\* Con respecto a Asomar 2014, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Secotrans, S.L.

\*\* Con respecto a Antonio Solano Martínez:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3069 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Solano Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.